

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2019-0757

*En virtud de la solicitud que precede por existir prueba que la señora **ISABEL GUERRERO DE SABOGAL** (q.e.p.d.) falleció el pasado 7 DE SEWPTIEMBRE DE 2020, es procedente decretar la sucesión procesal que es una figura contemplada en el artículo 68 del código general del proceso, que permite la alteración de las personas que integran la parte, trátase de una persona natural o jurídica, de tal suerte que el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor.*

*En consecuencia, Conforme al art 87 del Código General del Proceso, decrétese el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **ISABEL GUERRERO DE SABOGAL** (q.e.p.d) cumpliendo con los requisitos del Art. 108 y 293 ibídem y art 10 del decreto 806 del 2020*

*Los señores arnold Alexander sabogal guerrero, juan sabogal, Andrea sdabogal, aporten la pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco con la señora **ISABEL GUERRERO DE SABOGAL** , (q.e.p.d)*

*El señor **LUIS CARLOS SABOGAL RODRÍGUEZ**, aporte la prueba de existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial reconocida con la señora **ISABEL GUERRERO DE SABOGAL** (q.e.p.d).*

CONFORME al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del poder, porque, al parecer ha sido otorgado mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). O se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (WhatsApp, Facebook, Skype).

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica).

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***b1a59528679244fd2c8b9e31d5a198c63b5942677fb3ba501c48
88189cff8371***

Documento generado en 19/08/2021 02:43:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>